JUICIO ADMINISTRATIVO.
EXPEDIENTE: 337/2020.

ACTOR: [redacted]

AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Toluca México, a **nueve** de **octubre** de dos mil **veinte**.

V I S T A S las constancias que integran el expediente del juicio administrativo que se cita al rubro, para concluir la instancia contenciosa ordinaria administrativa; y

Con fundamento en los artículos 4, 6, 15, 18, 23 fracción VI y 24 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales 3 fracción VI, 6, 7, 15, 22, 24, 27, 40, 76 y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y para efectos de la presente sentencia definitiva se observarán los siguientes:

D A T O S P E R S O N A L E S

Parte actora, actor, demandante, gobernado, persona moral y/o impetrante: [redacted]

R E S U M E N

Se declara la **INVALIDEZ** del oficio impugnado.

La decisión anterior se apoya en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.	Diecisiete de marzo de dos mil veinte.
1.A. AUTORIDAD DEMANDADA.	Director de Desarrollo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.

ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable.

1.B. ACTO IMPUGNADO.	- El oficio número [redacted] de fecha veinte de febrero de dos mil veinte.[1]
2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.	Dieciocho de marzo de dos mil veinte.
3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.	Veintisiete de agosto de dos mil veinte.
4. AUDIENCIA DE LEY.	Diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA DE LA SALA.

Este Órgano de Legalidad, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente juicio administrativo de conformidad con lo establecido en los preceptos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 41, 44 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 3, 4, 5 fracción II, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal, vigente a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho, según decreto número 330 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; 3, 4, 40 del Reglamento Interior de este Órgano Impartidor de Justicia Administrativa; 1.2 y 1.7 y por lo dispuesto en el Código Sustantivo de la Materia preceptos; 1, 3, 4, 22, 199, 200, 229, fracción I, 237, 269 fracción III y 273 del Código Administrativo de la Materia.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

En el presente asunto la autoridad demandada no invoca ninguna causa de improcedencia o sobreseimiento y esta Juzgadora tampoco advierte que se actualice alguna hipótesis normativa sobre tal aspecto.

TERCERO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Con fundamento en el artículo 273 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Órgano Jurisdiccional Administrativo procede a fijar la Litis del juicio administrativo 337/2020, la cual consiste en

[1] Por medio del cual se niega a la parte actora la revalidación de la licencia de funcionamiento de la [redacted]

[redacted]

ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable.

reconocer la validez o declarar la invalidez del oficio número [redacted] de fecha veinte de febrero de dos mil veinte.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En términos del artículo 273 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Órgano Jurisdiccional Administrativo procede a la cita esencial de los argumentos expuestos por la parte actora, así como la refutación que hacen las autoridades demandadas, los cuales no se transcriben en su totalidad por no causar ningún perjuicio a las partes y no existir disposición legal que obligue a ello.[2]

INCISO A. CONCEPTOS DE INVALIDEZ.

El particular accionante expresa en su escrito inicial de demanda, como conceptos de invalidez, fojas de la cuatro a la veintisiete del expediente juicio principal, los argumentos siguientes:

> **a.i.** El particular accionante expresa de manera concreta que el acto impugnado es ilegal ya que, a su consideración, no satisface los requisitos de fondo a que se refiere el artículo 193, párrafo primero del Bando Municipal vigente de Xonacatlán, Estado de México, en relación con el artículo 14 constitucional, en virtud de que la autoridad demandada pretender ubicar la negativa por abstención con efectos positivos, en un dispositivo que prevé un supuesto distinto.
>
> Señala que el dispositivo municipal prevé que el gobernado para la obtención de la revalidación de su licencia, únicamente tiene que realizar el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, sin que se establezca ningún otro requisito adicional para el otorgamiento de dicha revalidación de la licencia de funcionamiento, facultando a los interesados a solicitar su renovación o revalidación dentro de los tres meses del ejercicio fiscal.
>
> El particular indica que, no fue el cumplimiento de los requisitos establecidos en el bando municipal, sino el deseo, ánimo y voluntad arbitraria de la autoridad demandada de establecer mayores requisitos a los que realmente establece la normatividad aplicable. Trabas innecesarias a través de la exhortación y requerimiento de diversa documentación, la que no contempla la porción normativa, ya que en el oficio impugnado carece de justificación y adecuación al caso, dado que sus motivos para los fines que le asigna la norma jurídica, no son cumplidos.

[2] Sustentando tal determinación de manera análoga, en el criterio establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia cuyo contenido es: "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**" (S.J.F., 8ª Época, tomo IX, abril de 1992, página 830).

ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable.

INCISO B. REFUTACIÓN A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.

Los argumentos expuestos por la parte actora, fueron refutados por las autoridades demandadas, fojas de la setenta y dos a la setenta y nueve del expediente juicio principal, en los términos siguientes:

> Manifiesto a su Señoría que no le asiste derecho a la parte actora, toda vez que mediante Acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, del uno de Enero de dos mil diecinueve, relativo al punto X, se APRUEBA Y EXPIDE el Reglamento de Desarrollo y Fomento Económico de Xonacatlán, Estado de México; en el cual se estipulan claramente los requisitos para poder expedir y/o renovar una licencia de funcionamiento para establecimientos de Alto Impacto, los cuales hasta el momento no ha cumplido, toda vez que en administraciones anteriores se les ha expedido licencia bajo la condición de que con posterioridad subsanaran los requisitos; mismos que no han cumplido, por lo que esta administración considera que para poder expedir una licencia de funcionamiento tiene que cumplir con los requisitos y así poder someter al visto bueno del Ayuntamiento (este último exclusivamente para los establecimientos considerados de alto impacto) pues en nuestro Bando Municipal 2020, se establece en su artículo 191 sobre los establecimiento considerados de alto impacto, en el cual están consideradas las minas; precepto que a continuación se cita:
>
> > *Artículo 191.- Se requiere autorización del Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, profesional y de servicios, de alto impacto; como el establecimiento y funcionamiento de hospitales, sanatorios, clínicas, hoteles, rastros, mercados, supermercados, tiendas de conveniencia, agencias automotrices y de inhumaciones, tianguis, centros comerciales y de autoservicio, gasolineras, gaseras, **minas**, vinaterías, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes bares, salones de fiesta, video bares, discotecas, pistas de baile, salones de cabaret, canta bares, centros bataneros, cervecentros, vinaterías, o cualquier establecimiento que expenda bebidas alcohólicas, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas, explosivos o toxicas que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, así como las franquicias de cadenas comerciales estatales, nacionales y trasnacionales.*
> >
> > *Tratándose del establecimiento de bases para el servicio público de transporte en sus diferentes clases y modalidades, deberán contar con el Visto Bueno mediante acuerdo de Cabildo*
>
> De lo anterior, es medular resaltar que dicha persona en ningún momento ha demostrado cumplir con los requisitos establecidos para poder contar con una licencia de funcionamiento; simplemente a firmado cartas compromiso para subsanar la falta de requisitos es por ello que mediante oficio número [redacted] de fecha veinte de febrero de dos mil veinte; se solicita a [redacted] reúna los requisitos establecidos en el artículo 185 del Bando Municipal de Xonacatlán 2020, para establecimientos de alto impacto; los cuales son requisitos indispensables para poder expedir la licencia de funcionamiento, mismo que a continuación se cita:
>
> > *Artículo 185.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico es la unidad exclusiva de la Administración Municipal facultada por el Ayuntamiento para expedir autorizaciones para la realización de actividades comerciales, en los mercados, tianguis, vía pública, industriales, profesionales, de prestación de servicios y de transporte público, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:*
> >
> > *I. Llenar formato de solicitud de licencias de alto impacto y/o Sistema de Apertura Rápida de Empresas conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;*
> > *II. Identificación oficial del titular en original y copia para su cotejo (credencial de elector, pasaporte, cartilla, cédula profesional) o en su caso carta poder e identificación del titular y apoderado;*
> > *III. Croquis de ubicación y verificación de la existencia real del bien inmueble;*
> > *IV. Recibo de pago predial al corriente;*
> > *V. Firma de carta compromiso de cumplimiento a las Medidas de Seguridad de Protección Civil.*
> > *VI. Contrato de arrendamiento, en su caso;*
> > *VII. Cédula Informativa de Zonificación y/o Licencia de Uso de Suelo vigente*
> > *VIII. Licencia de Construcción y/o Constancia de terminación de Obra;*
> >
> > *Para el caso de establecimientos de alto impacto, además de los requisitos establecidos anteriormente, deberán agregar:*

ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable.

I. *Formulario R1 ante Hacienda;*
II. *Licencia sanitaria;*
III. *Visto bueno de Protección Civil Municipal o*
IV. *Visto bueno de los vecinos más cercanos al establecimiento;*
V. *Dictamen Único de Factibilidad, por la autoridad estatal competente Se entiende por alto impacto las actividades que generen alteración al desarrollo normal de las actividades de la vida social.*

Por lo que resulta improcedente dicha demanda a esta autoridad del H. Ayuntamiento de Xonacatlán; ya que se está actuando conforme a la normatividad municipal vigente.

EN CUANTO AL CAPÍTULO DE HECHOS se contesta de la siguiente manera:

En cuanto al hecho del escrito de demanda se contesta que la mina la Paulina ha venido funcionando con licencias de funcionamiento otorgadas a base de cartas compromiso en la cual se comprometen a sustentar la licencia proporcionando con posterioridad la documentación; mismo precepto que no han cumplido, es por ello que se les exhortó a reunir los requisitos para así poder someter al visto bueno de los integrantes del cabildo y poder expedir las licencias correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Estando vigente el bando municipal de 2019 se le expidió la revalidación de la licencia de funcionamiento de la mina la Paulina, sin más como se ha venido mencionando, se les otorgó bajo la firma de carta compromiso en la cual se comprometían a presentar los documentos que sustentaran la licencia; situación que no ocurrió; así mismo es medular que en el Bando Municipal de 2019 en su artículo 193, ya se establecía que para la renovación y expedición de la licencia de funcionamiento para establecimientos de alto impacto, se sometía al visto bueno de los integrantes de Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo; lo cual la anterior Directora de Desarrollo y Fomento Económico omitió.

[redacted] manifiesta que durante el mes de enero y febrero solicita licencia de funcionamiento de la [redacted] sin que demuestre con ningún tipo de documento la petición; si no hasta fecha doce de febrero del mismo año solicita mediante oficio dicha licencia.

Manifestando en su demanda que es ilegal la resolución y/o acto impugnado, por lo que esta autoridad, manifiesta que está actuando en base a su normatividad vigente, sin que trasgreda los intereses del demandante; y al no contar con sustento para la expedición de dicha licencia, se le exhortó a reunir la documentación para otorgar el refrendo de la licencia de funcionamiento de la actividad comercial y someter a visto bueno del Ayuntamiento y así mediante acuerdo de cabildo poder expedir la documental consistente en la licencia de funcionamiento para el año fiscal 2020.

Es medular manifestar que no se están transgrediendo en su perjuicio sus derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica ya que esta autoridad solicita cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 185 del Bando Municipal de Xonacatlán 2020, en el cual se precisan los requisitos para establecimientos de alto impacto; así como el artículo 191 donde se precisa que las minas son consideradas de Alto Impacto, por lo que si se está fundamentando y motivando el oficio de respuesta a [redacted] resaltando que se cuenta con cartas compromiso para tratar de evitar proporcionar los requisitos que se requieren para poder otorgarles dicha licencia, y como se ha hecho caso omiso al compromiso firmado por [redacted] quien se ostenta con el cargo de Auxiliar administrativo, misma persona que recibió el oficio de fecha veinte de febrero de dos mil veinte.

Es relevante mencionar que en el expediente que se encuentra en la Dirección de Desarrollo y Fomento económico, consta de 11 fojas en el cual se aprecia la carta compromiso para presentar con posterioridad la documentación faltante. Mismo que se adjunta a la presente en copia debidamente certificada como ANEXO CUATRO; cumpliendo con ello la prevención de requerimiento para la exhibición de expediente, antecedente marcado con el numeral romano cinco del acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, notificado a esta autoridad en fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte.

ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable

EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS QUE PRETENDE HACER VALER LA PARTE ACTORA EN SU ESCRITO DE DEMANDA, como ACTO IMPUGNADO ante la invocación de los actos respecto del artículo 193 párrafo primero del Bando Municipal vigente; se precisa que no se está violando, toda vez que el mismo artículo invocado establece que las licencias o permisos deberán revalidarse dentro de los tres primeros meses; esto siempre y cuando cuente con la documentación necesaria para la expedición; pues en el expediente que se encuentra en la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, cuenta con una licencia de Uso de Suelo, la cual fue otorgada en 2009; misma que ya feneció y no cuenta con la actualización; cabe destacar que el refrendo de la licencia de uso de suelo para establecimientos de alto impacto, requiere pasar por cabildo su autorización como lo refiere el artículo 111 fracción II que a continuación se cita;

Artículo 111.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano:

I. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;

II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; así como otorgar y refrendar licencias de uso del suelo y de construcción; las cuales, cuando se requieran para negocios y/o establecimientos de alto impacto, a que hace alusión el artículo 191 del presente bando, deberá pasar por cabildo su autorización;

III. Definir la nomenclatura de los centros de población asignando el número oficial de domicilios, predios y edificios públicos, de conformidad con el reglamento correspondiente;

IV. Vincular los planes de Desarrollo Urbano y sus programas, a fin de generar la construcción de infraestructura y equipamiento urbano, respetando la accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y

V. Demás que le confieran otras disposiciones y ordenamientos legales en la materia.

Mismo requisito establecido para poder otorgar la licencia de funcionamiento como lo establece el artículo 185 del Bando Municipal vigente.

Por lo que refiero que no se está violando precepto legal alguno, toda vez que el oficio del cual se duele se encuentra debidamente fundamentado y motivado pues se mencionan los artículos 177, 184, 185 y 191 del Bando Municipal de Xonacatlán 2020; 1, 3, 12, 23, 31, 33, 46 fracción V y 51 del Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico; lo anterior deduciendo que no hay falta de fundamentación. En cuanto a la motivación se alude, a que cumpla con los requisitos para los establecimientos de alto impacto, para poder estar en condiciones de expedirle la Licencia de Funcionamiento, deduciendo con ello que ha hecho caso omiso a lo establecido en el Bando Municipal desde 2019 y 2020 derivado del principio general del derecho *"El desconocimiento de la ley, no te exime de la responsabilidad"*.

Es menester informar, que los Ayuntamientos de acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México tiene la facultad de desempeñar facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables; como lo es el Bando Municipal de Xonacatlán, pues en sus artículos se establece:

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal, tiene como objetivo regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas, para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal, hacia el bien de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Xonacatlán, así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás ordenamientos municipales.

Artículo 3.- El Bando Municipal, es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común.

Artículo 4.- El Bando, reglamentos, planes, programas declaratorios, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde al Ejecutivo Municipal, a través de la administración municipal, quienes vigilarán su cumplimiento e impondrán las sanciones respectivas a sus infractores.

Deduciendo que esta autoridad municipal se está conduciendo bajo su normatividad y principios, los cuales se encuentran ajustados a derecho.

DE LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE EL BANDO MUNICIPAL ES EXPEDIDO Y PUBLICADO EL 05 DE FEBRERO DE CADA AÑO; Y ESTA AUTORIDAD ESTÁ ACTUANDO CONFORME A SU DISPOSICIÓN NORMATIVA LA CUAL ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL; TODA VEZ QUE SOLO SE SOLICITA SE ACATE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL COMO LO ES EL BANDO Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE HAN ESTABLECIDO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD LA CUAL ESTÁ REALIZANDO ÚNICAMENTE A LO QUE LA LEY ME FACULTA, COMO LO ES EL BANDO MUNICIPAL.

INCISO C. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.

El concepto de invalidez "**a.i.**" se califica como **esencialmente fundado**.

La calificativa otorgada es porque, del análisis que emprende esta Juzgadora al oficio impugnado, particularmente a los motivos que la autoridad demandada utilizó para negar la revalidación de la licencia de funcionamiento de la [redacted] ubicada en el barrio [redacted] correspondiente al año dos mil veinte.

Del análisis que se emprende a esos motivos se advierte que, la autoridad demandada sustenta su negativa (con efectos positivos) en contravención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 193 del vigente Bando Municipal de Xonacatlán, Estado de México; pues dicho precepto prevé la posibilidad de solicitar la revalidación de cualquier permiso, autorización y/o licencia, siempre que esta se efectúe dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

En principio se destaca que, del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, así como de fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del

ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable.

derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.

Bajo esa premisa, el principio mencionado impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes.

En el tema de licencia de funcionamiento, el Bando Municipal de Xonacatlán Estado de México, vigente para el año dos mil veinte, establece en el artículo 177 lo siguiente:

> *"**Artículo 177.-** Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicio que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, quien será auxiliado de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, y deberán sujetarse a las determinaciones de éste Bando y del Reglamento de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.*
>
> *En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo, previo pago por la aportación de mejoras y gastos de papelería especial, la cual tendrá como base mínima el equivalente a siete veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de contravenir la presente disposición se negará la licencia de manera definitiva.*
>
> *El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las disposiciones del Código Administrativo, Código de Procedimientos Administrativos, Código Financiero y Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de México; Bando, Reglamento de Desarrollo y Fomento Económico y demás disposiciones aplicables."*

De la cita anterior se advierte que, toda actividad de explotación comercial requiere, para su ejercicio, contar con la autorización, licencia o permiso municipal.

La autorización, licencia o permiso municipal se ajustarán a los requisitos previstos por la ley, para su expedición.

Concomitantemente, el artículo 184 del Bando Municipal de Xonacatlán Estado de México, vigente para el año dos mil veinte, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 184.-** La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, autoriza al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en los términos expresos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que este especifique.*
>
> *Para la expedición de licencias o permisos a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos, de protección civil y demás administrativos correspondientes.*

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, profesional y de servicios en general, por parte de los particulares, sea persona física o moral, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este ordenamiento, así como lo establecido en el Reglamento de Desarrollo y Fomento Económico y el Reglamento de Movilidad, Transporte y Educación Vial."

Del texto anterior se advierte que, la expedición de la autorización, licencia o permiso municipal concede a los particulares el único derecho de ejercer la actividad comercial para el cual fue concedido.

En el documento se expresan los términos de su expedición, así como de su vigencia y deberá de observar las condiciones determinadas por la normatividad aplicable.

La expedición de la autorización, licencia o permiso municipal presupone el cumplimiento de los requisitos fiscales, técnicos, de protección civil y demás administrativos correspondientes.

Si el particular decide revalidar la autorización, licencia o permiso municipal deberá de ajustarse a lo establecido en el artículo 193 del Bando Municipal de Xonacatlán Estado de México, vigente para el año dos mil veinte, que establece lo siguiente:

*"**Artículo 193.-** Los permisos, autorizaciones y/o licencias deberán revalidarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.*

Las licencias de funcionamiento municipal serán de carácter personal e intransferible, estas no se podrán arrendar o vender bajo ningún motivo, en caso de que se comprobara dicho supuesto, la licencia se dará de baja de manera inmediata y definitiva.

El Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad por la autoridad estatal competente.

No se concederán ni renovaran licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales, públicos o privados, que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio; asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y, mejoramiento ambiental.

Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o renovación de licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados por la autoridad municipal.

Para tales efectos el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico realizará lo conducente para la expedición, renovación, revocación y/o cancelación de licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones."

En este sentido, para que el particular pueda revalidar la licencia de funcionamiento número [redacted] de fecha dos de junio de dos mil once, debe efectuarlo dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Lo que ocurrió en la especie pues no pasa desapercibido para esta Juzgadora que a foja cuarenta y cinco del expediente juicio principal se advierte la licencia de funcionamiento número [redacted] de fecha dos de junio de dos mil once, otorgada a la parte actora para ejercer la actividad comercial consistente en minería, para el año dos mil once, correspondiente a la "MINA PAULINA" ubicada en el barrio de los Mesones, de San Miguel Mimiapan, del municipio de Xonacatlán Estado de México.

Posteriormente a fojas de la veintinueve a la cuarenta y cuatro del expediente juicio principal se advierten las revalidaciones anuales de la licencia de funcionamiento número [redacted] de fecha dos de junio de dos mil once, corresponden a los años del dos mil doce al dos mil diecinueve.

En lo de interés, la revalidación correspondiente al año dos mil diecinueve fue expedida en fecha cuatro de abril de dicha anualidad.

Así mismo, a foja treinta y dos del expediente juicio principal se advierte la solicitud de refrendo (sic), correspondiente a la [redacted] ubicada en el barrio [redacted] para el año dos mil veinte.

Documentales públicas que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 32, 38 fracción II, 57, 58, 95, 100, 101, 103 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para el efecto de acreditar dos hechos.

El primero relativo a que, la parte actora ha obtenido la autorización para ejercer la actividad correspondiente a la minería, esto mediante licencia de funcionamiento número [redacted] de fecha dos de junio de dos mil once.

El segundo relativo a que, la parte actora solicitó a la autoridad demandada la revalidación de la licencia de funcionamiento número [redacted] de fecha dos de junio de dos mil once, en el segundo mes del ejercicio fiscal del año dos mil veinte, cumpliendo de esta manera el presupuesto previsto por el artículo 193 del Bando Municipal de Xonacatlán Estado de México, vigente para el año dos mil veinte.

ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior evidencia que, lo determinado por la autoridad demandada es ilegal, pues se desaparta de lo establecido en el artículo 193 del Bando Municipal de Xonacatlán Estado de México, vigente para el año dos mil veinte, pues la solicitud de revalidación la atiende como si se tratara de la expedición de la licencia de funcionamiento y no de revalidación.

Lo anterior puede ser apreciado con mayor claridad del contenido del acto impugnado, del literal siguiente:

XONACATLÁN
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021
UN BUEN GOBIERNO PARA TODOS

XONACATLÁN
2020
CL Años de Vida, Orgullo y Grandeza Municipal

2020, "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense"

Xonacatlán, Estado de México a veinte de febrero de dos mil veinte.
Oficio: [redacted]
Asunto: El que se Indica.

[redacted]
PRESENTE:

Sirva la presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 177, 184 y 185 del Bando Municipal de Xonacatlán, 1, 3, 12, 23, 31, 33, 46 fracción V. y 51 del Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico, y en atención al oficio recibido en esta dirección el día doce de febrero de esta anualidad; donde solicita el refrendo de la Licencia de Funcionamiento del año dos mil veinte de la [redacted] con domicilio en Barrio [redacted] con actividad preponderante dedicada a la [redacted]

Tengo a bien informarle a Usted, que la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico se encuentra imposibilitada en poder expedir el refrendo de la Licencia de Funcionamiento descrita con anterioridad; porque en la documentación que presenta en el oficio que ingreso en esta unidad administrativa no cumple con los requisitos solicitados por esta dirección para la renovación de la presente; a continuación, se enlistan los requerimientos:

Para los establecimientos de **ALTO** impacto de necesita:
- Llenar formato de solicitud de licencias de alto impacto y/o sistema de Apertura Rápida de Empresas conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
-Identificación oficial del titular en original y copia para su cotejo (credencial del elector, pasaporte, cartilla, cédula profesional) o en su caso carta poder e identificación del titular y apoderado.
-Acta Constitutiva, según sea el caso.
-Croquis de ubicación y verificación de la existencia real del bien inmueble.
-Recibo de pago predial al corriente.
-Dos fotografías del establecimiento una por dentro y otra por fuera, esta última debe abarcar aproximadamente 30 metros frontales del lugar.
-Contrato de arrendamiento, en su caso formulario R1 ante Hacienda.
-Licencia sanitaria según corresponda al giro.
-Licencia de uso de suelo o cédula de zonificación, que autorice el giro comercial o de servicio que se ejercerá. Tramite en la Dirección del Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, México: Lic. Miguel Gil Martínez.
-Visto Bueno de Protección Civil Municipal y programas específicos de Protección Civil vigente inscrito en el registro estatal de Protección Civil.
-Visto Bueno de los vecinos más cercanos al establecimiento.
-Licencia de construcción.
-Constancia determinación de obra.
-Dictamen Único de Factibilidad Vigente correspondiente, emitido por la Autoridad estatal en los giros que apliquen. Tramite en Diego Rivera 224 Col. Industrial Delegación Santiago Miltepec. Toluca Estado de México. (Por la Maquinita), y/o Dictamen de Impacto Ambiental.
-Pago de los Derechos de agua potable, según sea el caso.
-Copia certificada del acuerdo de Cabildo, donde se autorice el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y en los casos previstos en el Bando Municipal vigente, el presente reglamento y el código administrativo del Estado de México.

-Pago de anuncio publicitario, declarar medidas, así como entregar memoria descriptiva y/o fotografías.
-Recibo oficial de pago de los requisitos que aplique.
-En caso de ser refrendado se anexa copia de la Licencia de Funcionamiento 2019 así como copia de su recibo de pago por concepto de refrendo.

Por tal motivo se les exhorta a reunir la documentación requerida para que tenga a bien el H. Cabildo aprobar la actualización de su documentación para otorgar el refrendo de la Licencia de Funcionamiento de la actividad comercial que viene desempeñando, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 191 del Bando Municipal de Xonacatlán Vigente.

ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona

De la cita anterior se aprecia que, la autoridad demandada sustento su negativa en dos motivos. El primero relativo a una imposibilidad legal para expedir la revalidación. El segundo relativo al incumplimiento de los requisitos exigidos por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, en términos del artículo 191 del Bando Municipal de Xonacatlán Estado de México, vigente para el año dos mil veinte que dispone lo siguiente.

> *"**Artículo 191.-** Se requiere autorización del Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, profesional y de servicios, de alto impacto; como el establecimiento y funcionamiento de hospitales, sanatorios, clínicas, hoteles, rastros, mercados, supermercados, tiendas de conveniencia, agencias automotrices y de inhumaciones, tianguis, centros comerciales y de autoservicio, gasolineras, gaseras, minas, vinaterías, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes bares, salones de fiesta, video bares, discotecas, pistas de baile, salones de cabaret, canta bares, centros bataneros, cervecentros, vinaterías, o cualquier establecimiento que expenda bebidas alcohólicas, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas, explosivos o toxicas que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, así como las franquicias de cadenas comerciales estatales, nacionales y trasnacionales.*
>
> *Tratándose del establecimiento de bases para el servicio público de transporte en sus diferentes clases y modalidades, deberán contar con el Visto Bueno mediante acuerdo de Cabildo."*

No obstante el contenido del precepto citado, la autoridad demandada paso de largo que mediante licencia de funcionamiento número [redacted] de fecha dos de junio de dos mil once el Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México concedió el derecho a la parte actora para ejercer la actividad de [redacted] en la [redacted] PAULINA" ubicada en el barrio de los Mesones, de San Miguel Mimiapan, del municipio de [redacted]

También paso desapercibido que, mediante escrito recibido el día doce de febrero de dos mil veinte la parte actora no solicitó la expedición de la licencia de funcionamiento, sino, la revalidación de la citada licencia de funcionamiento número [redacted] lo que es distinto y obligaba a la autoridad demandada a ajustar su actuar a lo establecido en el artículo 193 del Bando Municipal de Xonacatlán Estado de México, vigente para el año dos mil veinte, en franca observancia del principio de legalidad.

De conformidad con el principio de legalidad, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad demandada que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 191 del Bando Municipal de Xonacatlán Estado de México, vigente para el año dos mil veinte, que se refiere a la expedición de las licencias, siendo que debió observar lo dispuesto por el distinto artículo 193 de la misma

ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable.

codificación, por tratarse de una revalidación, es inconcuso que ello infringe el principio de legalidad mencionado.

Por estas razones, el concepto de invalidez es esencialmente fundado.

QUINTO. DETERMINACIÓN.

En términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1.8 fracciones VII y VIII, 1.11 fracción I, 1.12 del Código Administrativo del Estado de México y 274 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México se **DECLARA LA INVALIDEZ** del oficio número [redacted] de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, por las consideraciones expuestas en el considerando "CUARTO.", inciso "C.", de la presente sentencia.

SEXTO. CONDENA.

En términos del artículo 276 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México se **CONDENA** a la autoridad demandada, Director de Desarrollo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, a lo siguiente:

A. Emitan un diverso oficio de contestación, en el que, observe cabalmente la solicitud de revalidación de la licencia de funcionamiento número [redacted] de fecha dos de junio de dos mil once y atienda esa solicitud conforme al supuesto normativo previsto en el artículo 193 del Bando Municipal de Xonacatlán Estado de México, vigente para el año dos mil veinte.

B. Notifique el nuevo oficio de contestación a la parte actora, conforme a los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La condena la deberá realizar en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de que ha causado ejecutoria la presente sentencia, y en un diverso término de tres días informe a esta Juzgadora el cumplimiento que haya dado a esta sentencia.

ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable.

En términos del artículo 273 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en mérito de lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se reconoce la **invalidez** del oficio número [redacted] de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, por las consideraciones expuestas en el considerando "CUARTO.", inciso "C.", de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se ordena a la autoridad demandada a dar íntegro cumplimiento a los lineamientos y términos señalados en el considerando "SEXTO." de la presente sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada, con fundamento en el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo proveyó y firma **ROCIO SÁNCHEZ MOLINA**, Secretaria de Acuerdos autorizada por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la sesión extraordinaria número diecinueve, de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, para llevar a cabo las funciones de Magistrada de la Séptima Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, ante la Secretaria de Acuerdos **EDITH SAN AGUSTÍN ZAMUDIO**, que autoriza y da fe. **DOY FE**.

SECRETARIA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA	**SECRETARIA**
ROCIO SÁNCHEZ MOLINA	**EDITH SAN AGUSTÍN ZAMUDIO**

La que suscribe, Licenciada en Derecho **Edith San Agustín Zamudio**, Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Regional de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en la fracción IV, del artículo 57, de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, **CERTIFICA** que el texto y firmas contenidas en la presente hoja, forman parte integrante de la sentencia dictada el **nueve de octubre de dos mil veinte**, dentro del expediente del juicio administrativo número **337/2020**.

ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable.